419

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

USHUAIA, 26 JUL. 2023

VISTO el Expediente MOSP E-51781-2023 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Contratación Directa N° 71/2023 para la ejecución de los trabajos de la Obra "RED ELÉCTRICA MEDIA/BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO B° LA PRADERA - USHUAIA", con un Presupuesto Oficial de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE CON 83/100 ($44.315.713,83) y en un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos.

Que en fecha 22 de julio de 2022 se firmó el Convenio Específico para la implementación de un proyecto con financiación del Fondo de Integración Socio Urbana – Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", suscripto entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio-Urbana, de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana creado por el Decreto Nacional N° 358 del 22 de mayo de 2017.

Que la presente Obra tiene por objeto proveer de infraestructura eléctrica básica al sector denominado La Pradera, siendo éste un asentamiento en el sector del Valle de Andorra, ubicado en la Sección O de la ciudad de Ushuaia. La obra mencionada alcanzará a 58 usuarios que se encuentran dentro del RENABAP (Registro Nacional de Barrios Populares), ello entre otras tareas, según lo establecido en los pliegos.

Que oportunamente se autorizo el llamado a Licitación Privada N° 09/2023, Expediente MOSP E-6823-2023 para la contratación de los trabajos de la obra "RED ELÉCTRICA MEDIA/BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO B° LA PRADERA - USHUAIA".

Que mediante la Resolución N° 301/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, se declaró inadmisible y desestimó por inadmisible la Propuesta del Oferente 1 "ARGENCOBRA S.A." – C.U.I.T.N° 30-65845497-4, dado que si bien por la modalidad establecida para la actualización del presupuesto oficial (mes base octubre/2022) de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE CON 83/100 ($ 44.315.713,83), el monto que arroja la formula actualizada del mismo es por la

.../// 2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

///...2

suma de PESOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 27/100 ($60.687.675,27), y la oferta ha sido por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 00/100 ($168.112.730,00), es decir, que la oferta supera al presupuesto oficial ajustado por el índice en un 177,01% por encima del +20% del margen de tolerancia. Por lo tanto, la oferta no se ajusta a los requisitos establecidos en el punto 3.2. y punto 1.4 del P.B.C aprobado por Resolución M.O y S.P N° 180/2023.

Que en materia contractual siguiendo al doctrinario Carlos Balbín[1] los principios son los siguientes: a) el interés público (razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación); b) la sustentabilidad y la protección de los derechos sociales (entre éstos, el empleo y la inclusión social) y los nuevos derechos (verbigracia, el ambiente y los usuarios y consumidores); c) la concurrencia; d) la igualdad y no discriminación; e) la publicidad; f) la transparencia; y, finalmente, g) la participación, el control y la responsabilidad de los agentes públicos.

Que la Ley Provincial N° 1015 establece como regla general en materia de contrataciones es que toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios. Partiendo de dicha base, se establece que las contrataciones estatales deben ser razonables y eficientes.

Que para ello partimos que todos los procedimientos administrativos de selección del oferente tienen como regla la licitación pública conforme surge del artículo 15 de la Ley Provincial N° 1015, y como toda regla existen excepciones que se apartar del principio general para la selección del oferente como ser la licitación privada, el concurso de precios, remate o subasta pública, subasta inversa electrónica, y la contratación directa.

Que no obstante la regla expresada, en el artículo 15 de la ley se establecen las excepciones a la regla, y en el artículo 15 inciso b) prevé la contratación directa.

Que en el artículo 18 de la cita ley dispone que la contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos, debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, y que como en el inciso a) cuando la licitación, concurso, remate o subasta resulten desiertos o fracasados medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio.

...///3

1 BALBÍN, Carlos F., "Tratado de Derecho Administrativo", 2da. ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2015, Tomo IV.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

///...3

Que a su vez, mediante el Decreto Provincial N° 674, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, que se aplica subsidiariamente, reglamentó el procedimiento de la licitación pública y demás cuestiones atinentes a la forma de llevarse acabo este modo de selección de los oferentes. Además, al reglamentar el artículo 26, dispuso que el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones será el que determinará la operaciones que se encuadren en cada modalidad de contratación distinta de las contempladas de la licitación pública, independientemente del origen de los fondos que las financien, para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que entre otras cuestiones, el citado decreto provincial en el art. 26 inciso 3) apartado b) establece que cuando el concurso de precios, licitación privada o pública no hubiera obtenido cotizaciones admisibles, porque ajustadas a las bases de la contratación, su precio resulte inconveniente, se deberá invitar a las firmas participantes a mejorar sus ofertas en el marco del mismo procedimiento de contratación. Si las cotizaciones resultaren nuevamente inadmisibles, se podrá realizar la contratación directa en forma directa, respetando los requisitos del pliego de bases y condiciones dispuestos para la licitación o concurso que se hubiera declarado fracasado.

Que en el ámbito nacional también se prevé causales de excepción a la licitación pública, y al igual que en el ámbito provincial, la licitación pública desierta o fracasada por oferta inadmisible implica que se habilita la contratación directa sobre la base de los mismos pliegos de condiciones que de aquella licitación fracasada.

Que la Ley Nacional N° 13064, artículo 9, introduce como principio general y con carácter obligatorio el procedimiento de selección pública del contratista del Estado, salvo los supuestos de excepción contenidos en los incs. a) a g), los cuales son de carácter taxativo y de interpretación restrictiva.

Que incluso la Corte Suprema de la Nación en el fallo 310:2278 ha resuelto que solo cuando se configura alguna de las excepciones a esta regla general, precisadas taxativamente en los incisos a), b) c) d) e) y f) del artículo 9, queda el Estado autorizado a licitar privadamente o a contratar de manera directa.

Que la omisión del procedimiento de selección o los requisitos para la utilización de las excepciones acarrearía consecuencias que la Corte Suprema de .Justicia de la .Nación ha sostenido en dos criterios, el primero criterio por la no lo aplicación del procedimiento de selección indicado, implicaba la nulidad absoluta del contrato así celebrado; y el segundo criterio, que viene aplicando desde el año 2000 , es la inexistencia del contrato, conforme

...///4

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

///...4

sostuvo a partir del caso "Más Consultores". La doctrina surgida del fallo es que *"...La validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación..."*.

Que la elección de este medio excepcional de selección es razonable dado que se han cumplimentado los requisitos que la norma prevé, y entendiendo que es para satisfacer las necesidades en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética. Siendo, todos estos conceptos que se encuentran vinculados con cuestiones de gestión, es decir, del hacer.

Que en la ejecución presupuestaria los indicadores que se utilizan son básicamente de dos tipos: eficiencia y eficacia. Estos tipos de indicadores son del tipo productivistas y se comenzaron a implementar en la administración pública con las reformas estatales; ello con la finalidad de transformar al Estado en un instrumento eficiente, y que se pueda comprobar el resultado de los objetivos propuestos en la formulación del presupuesto.

Que es indispensable que además de que el acto sea legal, sea eficiente, económico y eficaz. Al respecto, José María Las Heras[2], expresa que estos indicadores han surgido del ámbito de la ingeniería, y que el contexto financiero se ha apropiado de ellos, como ha sucedido con el informe que ha producido la Auditoria General de la Nación en 1.994 el cual se tituló "Las tres E, Economía-Eficiencia-Eficacia", concepto que hoy se ha ampliado a las 5E –denominado prisma de la excelencia-, y se han agregado los indicadores de efectividad y ejecutividad.

Que de todos estos principios esta imbuido el procedimiento contractual, el cual, es en palabras de Carlos Balbín[3] *"...el conjunto de actos que constituye el trámite de conformación y perfeccionamiento del contrato..."*, y habiéndose acreditado los requisitos que establece la norma para utilizar los procedimientos de excepción.

Que consecuentemente la normativa aplicable habilita a que pueda proseguir el tramite de selección del oferente mediante una Contratación Directa.

Que ante ello las áreas técnicas de la Subsecretaría de Intervención Comunitaria Zona Sur en conjunto con la Dirección Provincial de Energía, elaboraron la documentación necesaria (documentación gráfica, cómputo y presupuesto, entre otras) para contratar, ejecutar y recibir los trabajos de infraestructura eléctrica básica.

2 LAS HERAS, José María, "Estado Eficiente", 1ª edición, Buenos Aires, Ed. Osmar Buyatti, 2004, pág. 256

3 BALBÍN, Carlos F., "Manual de Derecho Administrativo", 2 da. ed. Actualizada, Buenos Aires. La Ley, 2013.

..../// 5

419

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

///...5

Que en razón de todo lo expuesto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y Pliego de Especificaciones Técnicas que regirán la presente contratación, que se acompañan como Anexo II y III respectivamente.

Que por tratarse de una Contratación Directa corresponde que el aviso del llamado a Licitación se difunda a través de la página web oficial, se publique en el Boletín Oficial Provincial, como mínimo DOS (02) ediciones y CINCO (05) días de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas.

Que asimismo se deberá invitar a TRES (03) empresas como mínimo, sin perjuicio de admitir la concurrencia de aquellas que no hayan sido expresamente invitadas.

Que en las invitaciones a cotizar corresponde indicar la obra que se contrata, sitio de ejecución, organismo que convoca la contratación, lugar donde pueden consultarse o retirarse las bases, las condiciones a que se debe ajustar la propuesta, importe de garantía que deberá constituir el oferente, lugar donde debe entregarse la propuesta, lugar y día y hora límite de presentación de las ofertas y apertura de las mismas, datos que se indican en el Anexo II y III de la presente.

Que es necesario establecer en el aviso para llamado a Contratación Directa las indicaciones principales acerca del objeto, importe de garantía que el proponente deberá constituir para intervenir en ésta por renglón del 1% (uno por ciento), sistema de contratación ajuste alzado, publicitar los puntos más importantes que promuevan la concurrencia, además de determinar lugar, fecha y hora límite para la entrega de la propuesta y para celebrar el acto de apertura de las ofertas, con los datos que se indican en el Anexo I de la presente.

Que corresponde de conformidad con el Decreto Provincial N° 1808/2020 y su modificatoria N° 1174/2021 designar quien ejercerá la función de inspección de obra.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico con el Dictamen UET PODEMOS TDF N° 75/2023.

Que la fuente de financiación para la presente obra proviene de fondos Convenio Específico para la implementación de un proyecto con financiación del fondo de integración socio urbana – línea de acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP".

Que la fuente de financiación para la presente obra proviene de fondos del Fideicomiso Fondo Integración Socio Urbana.

Que se cuenta con reserva presupuestaria para afrontar el gasto de la presente obra, conforme Nota de Pedido N° 116 y Volante de Imputación Preventiva Comprobante N° 584

...///6

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

///...6

en un todo de acuerdo con el Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado.

Que la presente Contratación Directa se encuadra en los términos de la Ley de Obra Pública Nro. 13.064 (artículo 9°, inciso f) del Jurisdiccional aprobado por Decreto N° 594/2023 Anexo I, Decreto Provincial N° 1.808/2020 y su par Rectificatorio N° 1.391/2021 y Resolución M.O. y S.P. N° 160/2021.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1301 y N° 1465 y Decretos Provinciales N° 4493/19, y N° 3635/2022.

Por ello:

LA MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Contratación Directa N° 71/2023, Expediente MOSP E-51781-2023 para la contratación de los trabajos de la obra "RED ELÉCTRICA MEDIA/BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO B° LA PRADERA - USHUAIA" en virtud de los considerandos que anteceden y de acuerdo a los datos que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo II y III respectivamente, forman parte de la presente, los cuales regirán técnica y administrativamente el procedimiento aludido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR el gasto de la Contratación Directa N° 71/2023, Expediente MOSP E-51781-2023, para la ejecución de la obra indicada en el artículo 1°, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE CON 83/100 ($44.315.713,83), y un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos.

ARTICULO 4°.- Designar la función de Inspector TITULAR para la Obra: "RED ELÉCTRICA MEDIA/BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO B° LA PRADERA - USHUAIA" a Manuel Jorge GOMEZ,Legajo 16711396/00, y de Inspector SUPLENTE a Eduardo LOSA, Legajo 17726887/01; todos a partir del día de su notificación, para que se cumpla su cometido durante todo el desarrollo de la obra, por los motivos expuestos a los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente contratación, será con cargo a la UGG 1470UG ,UGC UC1470, inciso 420000 y 60000 del ejercicio económico vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.O. y S.P. N° 419 /2023.

SB

Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Provincia de Tierra del Fuego A e I.A.S.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ANEXO I – RESOLUCIÓN M.O. y S.P. N° 419 /2023.-

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Convoca a participar de la Contratación Directa N° 71/2023 Expediente MOSP- E- 51781-2023

Referente a los trabajos de la obra de:

"RED ELÉCTRICA MEDIA/BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO Bº LA PRADERA - USHUAIA"

Los trabajos de la presente obra tienen por objeto

PRESUPUESTO OFICIAL: $44.315.713,83

GARANTÍA DE OFERTA: $443.157,14

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Ajuste Alzado.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 150 días corridos.

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: podemostdf@gmail.com

CONSULTAS: podemostdf@gmail.com

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- El día de apertura en Casa de Gobierno, sita en San Martín Número 450 – 2do piso – Mesa de Entradas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, Ushuaia, desde las 10:00 hs hasta las 11:00 hs.

LUGAR DE APERTURA:

- Casa de Gobierno, en calle San Martín Número 450, Piso Primero, Ushuaia.

FECHA DE APERTURA: 11/08/2023

HORA: 11:00 hs.
VISITA DE OBRA: Las empresas deberán realizar con el área técnica la visita el día 04/08/2023 a las 10 hs. hasta las 11:00 hs en el lugar donde se llevará a cabo la obra.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo

Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.